



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD CES**

Entre los suscritos a saber: la Profesora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con NIT 899.999.063-3 y con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

Y, por otra parte, el Dr. **JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.608 de Envigado, nombrado según consta en Acta No. 669 del Consejo Superior, en reunión extraordinaria del 3 de septiembre de 2015, actuando en su calidad de Rector, obrando en nombre y representación legal de **LA UNIVERSIDAD CES** con Nit. 890.984.002-6, institución de educación superior, fundación de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 11154 del cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) emanada del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad por el mismo Ministerio, mediante Resolución 1371 del 22 de marzo de 2007.

Hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

SEGUNDA. ALCANCE. Este convenio aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD CES**.

TERCERA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.



CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y de posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos instituciones. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de cuatro (4) estudiantes por año académico.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.
11. El estudiante presentará ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que lo acredita como afiliado al Plan Obligatorio de Salud previsto por la Ley 100 de 1993 o al SISBEN, y se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente acuerdo.

CUARTA. CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y administrativos y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades, por medio de acta.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en el país, los docentes y administrativos seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.



QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los proyectos y/o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y podrá prorrogarse de forma previa a su terminación, mediante documento suscrito por ambas partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para el desarrollo de este convenio, se constituirá un Comité Coordinador integrado así:

Por la UNIVERSIDAD CES

Nombre: Juan Jaime Arroyave
Cargo: Director de Asuntos Globales
Dirección: Calle 10A # 22-04
Ciudad: Medellín
Teléfono: (57) (4) 444 0555
Email: jarroyaver@ces.edu.co

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Juan Carlos Ochoa Botero
Cargo: Director Académico
Dirección: Cra 65 # 59A – 110 Bl.19 Sdo. Piso
Ciudad: Medellín
Teléfono: +57 (4) 4309502
Email: diracad_med@unal.edu.co

Serán funciones de dicho Comité: Facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución.

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.



DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. USO DEL NOMBRE E IMAGEN: Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las Universidades, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Imagen institucional.

DÉCIMA CUARTA. ASEGURAMIENTO DE LICITUD. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

DÉCIMA QUINTA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes mantenerse indemne recíprocamente, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El convenio de cooperación se perfecciona con la firma de las partes.



UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA**

Pág. 5

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

POR LA UNIVERSIDAD CES

Dolly Montoya

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora

Fecha: 13 de agosto de 2020

Dr. JORGE JULIAN OSORIO GÓMEZ
Rector

Fecha: 14 de agosto de 2020